



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente:1821-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRD.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de agosto de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de agosto de 2019.
7. Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Considerar como requisito para poder obtener un permiso de portación de armas de fuego, el no haber sido condenado por delito cometido de violencia de género o intrafamiliar. Lo mismo aplicará para los servidores públicos extranjeros.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El decreto de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando reproducir textualmente.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</p> <p>Artículo 26</p> <p>I. . . .</p> <p>A a C. . . .</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;</p> <p>E. a F. . . .</p> <p>. . . .</p> <p>II. . . .</p> <p>A a D. . . .</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>ÚNICO. Se reforma el inciso D de la fracción I del artículo 26; se adiciona una fracción II Bis al artículo 28 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 31, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 26.- Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas, o colectivas para las morales, y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:</p> <p>I. En el caso de personas físicas:</p> <p>1. a C. . . .</p> <p>2.</p> <p>D. No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas o por violencia de género o intrafamiliar;</p> <p>E. a F. . . .</p> <p>. . . .</p> <p>II. En el caso de personas morales:</p> <p>1. a D. . . .</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>III a VII...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 31.- ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>2.</p> <p>II. Nombre y fecha de nacimiento del servidor público extranjero;</p> <p>II Bis. Constancia expedida por el gobierno extranjero de que el servidor público extranjero no ha sido condenado por delitos relacionados con la violencia de género:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>Artículo 31.- Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, en los siguientes casos:</p>
--	---

<p>I a IX. ...</p> <p>La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procederá cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I.- a IX.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando los poseedores de las licencias se encuentren bajo investigación por violencia de género o intrafamiliar, la Secretaría de la Defensa Nacional dictará una suspensión precautoria, misma que deberá ser ratificada al momento de contar con una resolución firme de la autoridad jurisdiccional.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de la Defensa Nacional contará con el plazo improrrogable de sesenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para reformar el Reglamento respectivo.</p>

JCSV